

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL "CONQUISTADORES DE IBERIA Y FUNDADORES BARCIDAS"

## PREAMBULO

La asociación cultural Conquistadores de Iberia creada el 10 de diciembre de 1.991 e inscrita en el Registro General de Asociaciones con el nº 3.129 modifica sus estatutos para adaptarlos a la ley de 1/2.002, así como su nombre pasándose a llamar Conquistadores de Iberia y Fundadores Bárcidas por haberse producido una fusión en ella de la asociación Fundadores de las fiestas de Carthagineses y Romanos, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones el día 1 de junio de 1.992 con el nº 109.521 y en la Delegación del Gobierno con el nº provincial 3.319.

## CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

**Art. 1.-** Con la denominación de "CONQUISTADORES DE IBERIA Y FUNDADORES BARCIDAS" se constituye en una Asociación sociocultural sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

**Art. 2.-** Serán fines de la Asociación:

- Fomentar y organizar actos socioculturales en general y especialmente los que estén relacionados con Cartagena y sus fiestas de Carthagineses y Romanos.

**Art. 3.-** Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará las diversas actividades entre las que se cuenta:

- Aportar y fomentar los personajes de Aspar y del General Itúbal

**Art. 4.-** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

**Art. 5.-** Como domicilio social de la Asociación se establece el domicilio del Presidente de la Asociación y estará sujeto a los posibles cambios del mismo, siendo el actual en C/ Salvador Alonso 3, Barrio Peral – Cartagena.  
**CP: 30300.**



## **CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.**

**Art. 6.-** Pueden ser socios todas las personas de ambos sexos que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos. Los miembros de la Asociación tendrán la siguiente tipología:

- a) **SOCIOS DE HONOR**, reservado a personas o entidades que de una manera desinteresada hayan prestado un servicio a la Asociación o puedan ser una promoción e imagen para esta. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y será ratificado por la Asamblea General.
- b) **SOCIOS DE NUMERO**, destinado a las personas físicas. La asociación podrá tener también secciones infantiles y juveniles.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

**Art. 7.-** Los socios tienen los siguientes derechos:

- 7.1.- Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- 7.2.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 7.3.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 7.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

**Art. 8.-** Los socios vienen obligados a:

- 8.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 8.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- 8.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

**Art. 9.-** La condición de socio se pierde:

9.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

9.2.- Por la voluntad propia, sin que ello le exima de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes con la Asociación

9.3.- Por falta de pago de algunas de las aportaciones establecidas por la Asamblea General, después de haber sido debidamente reclamada por escrito.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.

**Art. 10.-** Procedimiento de admisión de socios:

10.1.- Deberá ser solicitada por escrito al secretario de la asociación.

10.2.- La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.3.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

### **CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Art. 11.-** Son órganos de la Asociación, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

**Art. 12.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados mayores de edad, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

**Art. 13.-** Son competencias de la Asamblea General:

13.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio

13.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.



A large, dark, handwritten scribble or signature, possibly overlapping a signature line, located on the right side of the page.

A handwritten signature in dark ink, located on the right side of the page, below the first scribble.

- 13.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 13.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- 13.5.- Elección del presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, ratificar, si procede, el resto de los miembros propuestos de la Junta Directiva.
- 13.6.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

**Art. 14.-** Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

- 14.1.- Modificación de Estatutos
- 14.2.- Disolución de la Asociación
- 14.3.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- 14.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- 14.5.- Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- 14.6.- Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
- 14.7.- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

**Art. 15.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro primeros meses de cada año y será convocada por el presidente con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado y en ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria. La Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria más de la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los concurrentes.

**Art. 16.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o la Junta Directiva por propia iniciativa o por haberlo solicitado por escrito con los razonamientos y causas de la solicitud al menos una tercera parte de los socios, con indicación detallada de los asuntos a tratar. En este último caso, el Presidente deberá convocarla en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de convocatoria.

**Art. 17.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las



Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el Presidente y el Secretario.

**Art. 18.-** Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

**Art. 19.-** Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, pudiendo haber un vicesecretario y un vicetesorero.

**Art. 20.-** Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de 2 años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

**Art. 21.-** Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.

**Art. 22.-** Es competencia del **Presidente**:

22.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

22.2.- Presidir y convocar las reuniones de las Asambleas General, Extraordinaria y la Junta Directiva.

22.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

22.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

22.5.- Formar su Junta Directiva con un mínimo de 3 vocales.

Vicepresidente: Ayudar y asistir al Presidente y sustituirle.

**Art. 23.-** De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un **Secretario** que asumirá las funciones que se concretan:

23.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.

23.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente.



Vicesecretario: Ayudar y asistir al Secretario y sustituirle.

De acuerdo con lo reflejado en el art. 19 por el que existirá un **Tesorero** que asumirá las funciones que se concretan:

23.3.- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

23.4.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

23.5.- Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

Vicetesorero: Ayudar y asistir al Tesorero y sustituirle.

#### **CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.**

**Art. 24.-** La Asociación tendrá un patrimonio propio e independiente del de sus asociados, constituido por las aportaciones de sus socios. El límite del presupuesto anual es de 300.000 euros.

**Art. 25.-** Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

25.1.- Las cuotas de los asociados.

25.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.

25.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

25.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

**Art. 26.-** El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer cuatrimestre del año en curso presentará a la Asamblea General para su aprobación



liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos; y del presupuesto del año en vigor.

## **CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN**

**Art. 27.-** Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

### **LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.**

**Art. 28.-** La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 28.1.- Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.
- 28.2.- Por sentencia judicial.
- 28.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

**Art. 29.-** Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

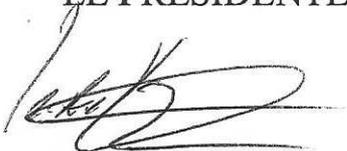


**Art. 30.-** El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donada a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

**Art. 31.-** Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Cartagena a 11 de Junio de 2009

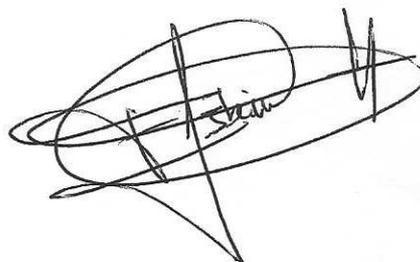
EL PRESIDENTE



Juan Antonio Gutiérrez de Uriarte



EL SECRETARIO



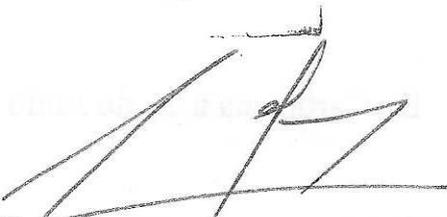
Fº. Javier Ibáñez Pérez



DILIGENCIA; Para hacer constar que los presentes Estatutos  
quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de  
Murcia expediente 3129/11, en virtud de resolución  
de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y  
Administraciones Públicas de fecha 26/6/09



Murcia, 26 Junio 2009  
EL ENCARGADO DE REGISTRO

  
Miguel Caballero Carrillo